

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2017-00071- 00
Actor:	SOCIEDAD RG DISTRIBUIDORA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA Y **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar

Correo no deseado

Eliminar

Responder

Reenviar

Más

Bandeja de entr...

Correo electróni...

Responder y eli...

Al jefe

Listo

Crear nuevo

Reglas

OneNote

Acciones

Marcar como no leído

Categorizar

Seguimiento

Traducir

Relacionadas

Seleccionar

Zoom

Eliminar

Responder

Pasos rápidos

Mover

Etiquetas

Edición

Zoom

viernes 07/07/2017 9:30 a. m.

Juzgado 06 Administrativo - Popayan

ADMITE DEMANDA 2017-71 REDE SOCIEDAD RG DISTRIBUIDORA

Para "alcaldemiranda@mirandacauca.gov.co"; 'notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co'; 'contactenos@miranda-cauca.gov.co'

Mensaje

demanda 2017-71.PDF (382 KB)

AUTO ADMITE DEMANDA 2017-00071.pdf (229 KB)

Nombre de archivo: demanda 2017-71.PDF

Tipo de archivo: archivo PDF

Tamaño de archivo: 382 KB

Expediente:	2017-00071- 00
Actor:	SOCIEDAD RG DISTRIBUIDORA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA Y **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.
Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.
Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.
SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.
ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

A

Juzgado 06 Administrativo - Popayan No hay elementos

Escritorio

9:43 a. m.

07/07/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 07 julio de 2017

Expediente:	2017-00071- 00
Actor:	SOCIEDAD RG DISTRIBUIDORA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **07 de julio de 2017**, en consecuencia, **a partir del día 10 de julio de 2017** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

